

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

**EN SEGOVIA.** { Por un mes. 10 rs.  
{ Por tres. 25

**FUERA.** { Por un mes. 12  
{ Por tres. 30

Viernes 17 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 2 del corriente comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Dirección general de Contribuciones la Real orden que sigue: Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que el Gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al Ministerio de la Gobernación con fecha 24 del mes de Agosto último, cuyo expediente ha remitido dicho Departamento á este de mi cargo en Real orden de 16 de Setiembre, y en la cual manifiesta que deben considerarse comprendidas en las excepciones del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 para el pago de la contribución territorial, las casas-paneras de los Pósitos de los pueblos, mediante, á la índole ó destino que tienen esta clase de edificios, cuyo objeto es una institución piadosa. En su vista, y considerando que los Pósitos son unos establecimientos adonde se depositan los granos para amparar á la clase labradora en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven á los mismos con el aumento de pequeñas creces púlpares, llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se

ha estimado su pago: Considerando segun lo expuesto, que los edificios de los Pósitos se hallan destinados para actos de beneficencia y á fines de interés público: Y considerando, por último, que si no están arrendadas ni producen renta alguna se deben conceptuar como de propiedad común de los pueblos, S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en vista de lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que todos los edificios de propiedad de los Pósitos se hallan comprendidos en las excepciones del artículo 3.º del citado Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y por consecuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los tengan arrendados para otro objeto, ó les produzcan renta alguna, puesto que han de estar destinados exclusivamente para el servicio de su institución.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos tengan presente dicha Real disposición y se la dé el debido cumplimiento. Segovia 13 de Enero de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

## VIGILANCIA.

El Alcalde de Torreiglesias pone en conocimiento de este Gobierno haberse hallado el dia 7 del que rige en los sembrados de ese pueblo un caballo cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se sepa la persona á quien pertenece.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlo justificando debidamente ser suyo, abonando los gastos que haya ocasionado. Segovia 10 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

## Señas del caballo.

Capon, pelo negro, edad 6 años, alzada 7 cuartas y un dedo.

## VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la persona, cuyas señas se expresan á continuación, que en el dia 2 del corriente robó á media legua de Huerta de Ocaña, término de Estebanuela, partido de Riaza, á Canuto Fernández dos machos cargados con cuatro cajones de efectos de seda y quincalla, los cuales con una caballería dejó depositados en la posada de Ventura Ramírez, en el pueblo de Francos, fugándose con la otra caballería, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridads debidas. Segovia 13 de Enero de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

## Señas del hombre desconocido.

Es hombre fuerte, de buena estatura, colorado, poblado de barba, vestido de pantalón de pana rayada morada, chaqueta con pana en el cuello, botones negros grandes con estrella blanca en medio, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, calzado de zapatos y botas, tiene una cicatriz debajo del ojo del carrillo izquierdo.

## Señas del macho que lleva robado.

Talla mas de la marca, pelo negro entre cano, bastante largo, la cabeza un poco chata, estrecho de bijares, herido de los cuatro extremos, cerrado, con señales en el cuello de haber arado.

## VIGILANCIA.

El Alcalde de Balisa pone en conocimiento de este Gobierno que la noche del 11 del corriente fué robado de

la casa de Nicolás Llorente un pollino, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se sepa la persona que ha efectuado dicho robo.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería, poniéndola en caso de ser habida á disposición de este Gobierno. Segovia 14 de Enero de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

## Señas del pollino.

Alzada cinco cuartas menos dos dedos, pelo castaño, un poco topino de la mano derecha, edad 50 meses.

Los individuos que componen el Consejo provincial en unión del Señor Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido y demás pueblos de tránsito para la tropa en esta provincia los artículos de suministros, resulta por término medio en el mes de Diciembre último, la racion de pan de libra y media, 1 real 2 cént.; la fanega de cebada, 35 rs. 89 cént.; la arroba de paja, 1 real 74 cént.; la libra de aceite, 3 rs. 8 céntimos; la arroba de carbon, 4 rs. 83 cént. y la de leña, 1 real 9 cént.: todo del peso y medida de castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demás posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 16 de Enero de 1862.—El Presidente P. O., José Monteserín.—El Vice-Presidente, Ezequiel González.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Consejero, Ángel Mata.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernández Soria.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos por oposición las vacantes en los pueblos siguientes:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

La de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 5500 rs.

Las de Campo de Criptana, Flerencia y Villanueva de los Infantes, con el de 4400.

La de Bolaños con el de 3300.

#### Provincia de Guadalajara.

Las de Brihuega y Hiendeláencina, dotadas con el sueldo anual de 4400 rs.

#### Provincia de Madrid.

La segunda escuela de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 3300 reales.

#### Provincia de Toledo.

Una escuela de párvulos de la ciudad de Toledo, titulada de S. Vicente de Paul, dotada con el sueldo anual de 6000 rs. y 1000 por compensación de las retribuciones.

Las de Belvís de la Jara, Lillo y Navalucillos, con el de 5500.

### ESCUELAS DE NIÑAS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 4667 rs.

Las de Alcázar de S. Juan y Almadén, con el de 2934.

Las de Albaladejo, Alhambra, Castellar de Santiago, Cozar, Torre de Abad, Villamorique y Villamayor de Caiatrava, con el de 2200.

#### Provincia de Cuenca.

Las de Almendros, Buendía, Cardete, Leganiel, Palomares del Campo y Villares del Saz, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

#### Provincia de Guadalajara.

Las de Alcocer, Almonacid de Zorita y Maranchón, con el sueldo anual de 2200 rs.

#### Provincia de Madrid.

La de S. Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 2920 rs.

Las de Morata de Tajuña, Alcavendas, Bustarviejo, Guadarrama, Miraflores de la Sierra, Parlo, Patones, Rascafria y Torrejon de Velasco, con el de 2200.

## Provincia de Segovia.

La de Valverde, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

## Provincia de Toledo.

La de Menasalbas, dotada con el sueldo anual de 2934 rs.

La de Torre de Esteban Hambran, Val de Santo Domingo y Villarrubia de Santiago, con el de 2200.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid, en Mayo y Noviembre, y las de Segovia, en Marzo y Setiembre. Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará al Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 2 de Enero de 1862.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

#### Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas de los pueblos siguientes:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubillas, Anchuras, San Lorenzo y Valverde, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de Daimiel, con el de 2200.

Las escuelas de Alcoba, Arroba, Ca-bezardos, Fontanarejo, Fontanas, Fuenllana, Guadalmés, Hoyo, Navacerada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Caños, con el de 2000.

Las de Huértezuela, Poblachuela y Saceruela, con el de 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta y Tirteafuera, con el de 1500.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Manzanares, Moral de Calatrava, Torralba y Villarubia, con el de 1100.

Las escuelas de Villar, Gargantiel, las Casas, Retamar, Ventillas, Villar del Pozo, Veredas y Viñuelas, con el de 1000.

La de Belvís, con el de 750.

#### Provincia de Cuenca.

Las de Barchin del Hoyo y Zarza

del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Cercas, Beteta, Boniches, Caracenillas, Carrascosa de Haro, Cierva, Gascas, Ontevillas, Monteagudo, Poyatos, Portal-Rubio, Salinas del Manzano, Valdemesa, Villar del Agua y Villaverde de Iscar, con el de 2000.

La de Moya, (fundada por D. Antonio Peinado), con el de 1800.

Las de Barbalimpia, Campillo, Paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcón, Palomera, Villagordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zaruela, con el de 1750.

Las de Arcos de la Sierra, Arquielas, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Oña, Portilla, Ribagorda, Santo Domingo de Moya, Tórtola, Valdecabras, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1500.

Las de Casas de Guijarro, Masego-sa, Poveda de la Obispalía, Pozuelo, Roda de Haro, Rubielos-altos, San Pedro, Palmiches, Tondos, Tobar, Valparaíso de Arriba y Villarejo de Periestibán, con el de 1250.

Las de Acebron, Buenache-Sierra, Casas del Roldán, Chumillas, Cuevas de Hierro, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariano, Pajarón, Santa María del Val, Villarejo de la Peñuela y Villarejo Seco, con el de 1000.

Las de Arandilla, Buscañana, Castillo de Alvaraño, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Monreal, Mota de Altarejos, Piqueras, Ribalajillas, Torrubia del Castillo, Valdecomillas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

#### Provincia de Guadalajara.

La de Fuentenovilla, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alobrea, Medranda y Tartanedo, con el de 2000.

La de Yebes, con el de 1660.

La de Puebla de Valles, con el de 1635.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1600.

Las de Retiendas y Valdelcubo, con el de 1480.

La de Mejina, con el de 1465.

Las de Escopete, Paredes y Pradena, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 1320.

La de Villar de Cobeta, con el de 1320.

La de Labros, con el de 1260.

Las de Girueque, Mazarete y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1230.

La de Alcorlo y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huerta-Pelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y agregados y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Huertezuela de Ocen, con el de 1160.

Las de Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

La de Puebla de Belén, con el de 1110.

Las de Muriel y agregados y Olmeda de Cobeta, con el de 1100.

Las de Castiblanco y Hontanares, con el de 1080.

Las de Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1040.

La de Alique, con el de 1020.

La de Torre-Cuadrado de los Vales, con el de 1005.

Las de Algár, Archilla, Casa de San Galindo, Cláres, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas y Valdeguindas, con el de 1000.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Narros, con el de 929.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Guijosa, con el de 840.

La de Malacuera, con el de 800.

La de la Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro y Soloca, con el de 760.

La de Fuembelida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

La de Villaeorza, con el de 740.

Las de la Puerta y Valdarachas, con el de 725.

Las de Miñosa, Tarragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Barrio-Pedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Laranueva, con el de 680.

Las de Viana de Jadraque y Otillas, con el de 620.

La de Fraguast, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

La de la Loma, con el de 505.

La de Novella, con el de 475.

La de Matillas, con el de 490.

#### Provincia de Madrid.

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 2562 rs.

Las de Deganzo de Arriba, Montejito de la Sierra y Pedrezuela, con el de 2500.

La de Collado Mediano, con el de 2190.

La de la Serna, con el de 2000.

Las de Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

Las de Alpedrete y Patones, con el de 1800.

La de Somosierra, con el de 1604.

La de Moral-Zarzal, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460.

La de Canillas, con el de 1400.

Las de Cosladas y Orejao, con el de 1200.

Las de Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Navalafuente y Serranillos, con el de 1000.

Las de el Berroco, Fresno de Torette, Fresnedillas, Gascones, Húmera y Valverde, con el de 800.

La de los Hueros, con el de 700.

Las de Valdeamaqueda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar del Espinar, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La escuela de Lovingos, con el de 2300.

Las plazas de Maestro auxiliar de Carbonero el Mayor, de la escuela de niños de la compañía, de Segovia, San Ildefonso y Turégano, dotadas con el sueldo anual de 2200.

Las escuelas de Collado Hermoso, Santistoste de Pedraza, Valdevacas y el Guijar y Valtiendas, con el de 2000 rs.

Las de Caballar, Escarabajosa de Cuellar, Fuentidueña y Revenga, con el de 1300.

La de Madrona, con el de 1600.

Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1500.

La de Valsain, con el de 1460.

Las de Campo de San Pedro y Du-ruelo, con el de 1400.

Las de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1300.

Las de Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.

Las de Añe, Arevalillo, Castrillo de Sepúlveda, Chatun, Duratón, La Losa, Los Huertos, Pradales, Sequera de Fresno y Vegafría, con el de 1100.

La de Parral, con el de 1060.

Las de la Higuera y Pinilla Ambroz, con el de 1000.

Las de Cascajares, Riahuelas y Villacorta, con el de 800.

Las de Alconada, Martín Muñoz de Aillon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turrubuelo con el de 700.

La de Francos, con el de 650.

La de Bellosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno, con el de 620.

Las de Carabias, San Cristóbal de Segovia y Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

Las de Alquité y Santovenia, con el de 500.

*Provincia de Toledo.*

Las de Alcañizo, Cerralvos, Maleda, Mesegar, Torralva y Villamina-yá, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alcolea de Tajo, Aldeanca, Escalona y Sunco, con el de 2250.

Las de Azután, Chueca y Nemo-Gómez, con el de 2000.

Las de Cabeza, Layos, Pepino y Pillarejo de Montalbán, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Las de Garcicotum, Montesdoros, Sotillo de los Palomares y Torrecilla, con el de 1500.

La de Sartajada, con el de 1400.

Las de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Areisgatas, Casas de Talavera, Candilla, Oreja, anejo de Ontígola y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.

La de Yeles, con el de 800.

**ESQUELAS DE NIÑAS.**

*Provincia de Ciudad-Real.*

Las de Alcubillas, Cabezasrubias,

Carrizosa, Horcajo, Las Labores, San Carlos del Valle y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Las de Alcoba, la plaza de Maestra auxiliar de la escuela de Almodovar, las escuelas de Cabezudos, Fontanrejo, Fontaneras, Fuentellana y Santa Cruz de los Caños, con el de 1333.

Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000 rs.

Las de Villar del Pozo, con el de 667.

#### *Provincia de Cuenca.*

Las de Abia de la Obispalía, Alcázar del Rey, Alconchel, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Castillejo del Romeral, Chillarón, Fuentelespino de Haro, Garcinarro, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Huéamo, Huelva, La Parra, Loranca del Campo, Majadas, Mazarrueque, Paracuellos, Peraleja, Pineda, Saceda del Río, Valdecabras, Valdemoro, Sierra, Valparaíso de Abajo, Bellisca, Valdelpino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo García, Villar de la Encina, Villarpardo, Zafrilla y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de Ayudante de la escuela de Tarancón, con el de 1300.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

#### *Provincia de Guadalajara.*

Las de Cantalojas, Congostrina, Estables, Galbe, Gascueña, Horca, Majadraque, Membrilla, Meillana, Robledo, Sancorvo, Fraid, Ueeda, Valdepeñas de la Sierra y Zaorejas, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

#### *Provincia de Madrid.*

Las de Ajalvir, Ambite, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, El Vellón, Galapagar, Loches, Majadahonda, Mejorada del Camino, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Orusco, Paracuellos de Jarama, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto-Real, San Agustín, Santa María de la Alameda, Tiernas, Valdelaguna, Valdetorres, Valdilecha, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villar del Omo y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1460.

La escuela de Nuevo-Baztan con el de 1100.

#### *Provincia de Segovia.*

La plaza de Maestra auxiliar de la escuela de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabeza, Cerezo de Arriba, Chañe, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallegos, Madruelo, Madriguera, Matilla, Migueláñez, Moraleja de Coca, Muñoveros, Navarre, Navares de Enmedio, Otoño-

brada, Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillós, Santibáñez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Llorieglesias, Torrevalde San Pedro, Urueñas, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

#### *Provincia de Toledo.*

Las de Alcañizo, Almendral, Casas-Buenas, Robledo del Mazo y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras, disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contando desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 3 de Enero de 1862.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

#### *JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.*

##### *Secretaría.*

En los días 20, 21 y 22 del corriente, á las once de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes que han de servir de base para la provisión de las plazas de Auxiliares de las Secciones de Estadística de Murcia y Barcelona que se hallan vacantes,

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Enero de 1862.—El Secretario general, José Emilio de Santos.

#### *Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad-Real.*

Esta Junta ha dispuesto que los exámenes extraordinarios para la obtención del título de Maestros de primera enseñanza, así elemental como superior, principien el dia 10 de Febrero inmediato, y los de Maestras luego que terminen aquellos.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría, con tres días por lo menos de antelación al designado, los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada de su puño y letra en papel del sello 9.º dirigida al Sr. Presidente de la Comisión de exámenes, expresando el nom-

bre ó nombres que aparezcan en su partida de bautismo con los apellidos paterno y materno, así como su edad y estado.

2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, si aspiran al título de la clase elemental, y 21 si al de superior.

3.º Certificación de los Directores de las Escuelas Normales donde hubieren cursado, probando haber ganado los años de estudio que previene el Reglamento, según la clase de título á que aspiren.

4.º Otra certificación de su conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura parroco del pueblo ó pueblos donde hubiesen residido después de salir de la Escuela Normal.

5.º Cuatro muestras de escritura, en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

6.º El papel de reintegro de color azulado por valor de 280 rs. para expedición de título de clase elemental y 520 para el superior, y 40 u 80 rs. en metálico respectivamente por derechos de examen.

Las que aspiren a ser examinadas para Maestras, presentarán iguales documentos, excepto el certificado de asistencia á Escuela Normal, y en su defecto una certificación de su conducta moral y religiosa en la que se deberá expresar el estado civil de las interesadas; fe de casadas si lo fueren; dos muestras de escritura de letra bastarda española de distinto tamaño, y algunas labores de costura y bordados sin concluir hechas por las mismas, con nota duplicada de las que sean. Solo abonaran por derechos de examen 40 rs., cualquiera que sea la clase de título á que aspiren.

Madrid 10 de Enero de 1862.

—El Presidente, Enrique de Cisneros.

—Pablo J. Vidal, Secretario.

#### *Alcaldía de Sigüeruelo.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 1000 rs. anuales pagados de fondos municipales; los que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma municipalidad, debiendo de tener entendido que su provisión tendrá efecto después de transcurrido el mes actual. Sigüeruelo 9 de Enero de 1862.—El Alcalde, Zacarias Martín.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Senencia. En la villa de Riaza, a

5 de Enero de 1862, el Sr. D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta misma villa y su partido, vistos estos autos, y

Resultando que Ambrosio Martín González, natural y vecino del Campo de San Pedro, ha solicitado se le declare pobre, para que en tal concepto se le defienda sin derechos en el pleito que intenta entablar contra Leandro Fernández y otros consortes, vecinos de Fresno, Castilierra, Baraona, Blahuelas, Sequera y Aldealengua, sobre reclamación de ciertos intereses.

Resultando que seguido el expediente por los trámites de derecho, se oyó al Promotor fiscal y declaró en rebeldía de mencionado Fernández y consortes, por su no comparecencia en el juicio, a pesar de haber sido citados; que recibido á prueba por diez días, que después se prorrogó hasta diez y ocho, en su término justificó el Ambrosio Martín González, que carece de bienes, rentas ó pensiones, de las que exige el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, como así bien que no ejerce industria alguna.

Considerando que el repetido Ambrosio Martín González, ha acreditado en bastante forma que carece de bienes de ninguna clase, y que por lo mismo se halla comprendido en las disposiciones del artículo ya citado 182, párrafo primero de la ley vigente de Enjuiciamiento civil.

Considerando que Leandro Fernández y consortes, con quien se propusiera litigar el Ambrosio, no han comparecido en estos autos, sin embargo de haber sido citados, habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado, S. S. por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Ambrosio Martín González, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios marcados en el artículo 181 de la citada ley, por ahora y sin perjuicio.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, ejecutándose lo demás que previene el artículo 1190 de la ley mencionada, dicho Sr. Juez lo mandó y firma, de que doy fe.—Quintin Azaña.—Ante mí: Miguel Arranz.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original en el expediente de pobreza de su razon, á que me remito. Y en fé de ello yo D. Miguel Arranz, Escribano único numerario de esta villa y uno de los del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, y en virtud de mandato judicial libro, signo y firmo

el presente en Riaza á 8 de Enero de 1862.—Miguel Arranz.

#### Juzgado de primera instancia de Riaza.

Sentencia. En la villa de Riaza, á 5 de Enero de 1862, el Sr. D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos estos autos, y

Resultando que Manuel Puertas, vecino de esta villa, ha solicitado se le declare pobre para que en tal concepto se le defienda sin derechos en los autos de tercera de acreedor de mejor derecho interpuesta en los autos ejecutivos incoados contra su hijo Mariano Puertas y su mujer Agueda Cerrinegro, á instancia de D. Pedro Romero Rodríguez, vecino de Fuentepelayo, sobre pago de 2702 rs.

Resultando que seguido el expediente por los trámites de derecho, se oyó al Promotor fiscal y al representante del D. Pedro Romero Rodríguez, que lo es el Procurador de este Juzgado D. Juan Ramón Rodríguez, y declaró en rebeldía al mencionado Mariano Puertas y su mujer Agueda Cerrinegro, por su no comparecencia en el juicio, a pesar de haber sido citados; que recibido á prueba el incidente por veinte días, en su término justificó el Manuel Puertas que carece de bienes, rentas ó pensiones de las que exige el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, como así bien que no ejerce industria alguna.

Considerando que el referido Manuel Puertas, ha acreditado en bastante forma que carece de bienes de ninguna clase, y que por lo mismo se halla comprendido en las disposiciones del citado artículo 182, párrafo primero de la ley vigente de Enjuiciamiento.

Considerando que Mariano Puertas y su mujer Agueda Cerrinegro, con quienes litiga el Manuel, no han comparecido en estos autos, sin embargo de haber sido citados, habiéndose entendido las diligencias en los Estrados del Juzgado, S. S. por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre para litigar en el referido expediente al Manuel Puertas, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios marcados en el artículo 181 de la citada ley, por ahora y sin perjuicio.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, ejecutándose lo demás que previene el artículo 1190 de la ley mencionada, dicho Sr. Juez lo mandó y firmó, de que doy fe.—Quintin Azaña.—Ante mí: Miguel Arranz.

La anterior sentencia concuerda á

la letra con su original en el expediente de pobreza de su razon, á que me remito. Y en fé de ello yo D. Miguel Arranz, Escribano único numerario de esta villa y uno de los del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, y en virtud de mandato judicial libro, signo y firmo el presente en Riaza á 8 de Enero de 1862.—Miguel Arranz.

#### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Yo D. Manuel Bárcena y Romo, Escribano público por S. M. del número, y Juzgado de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado, y por mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza, á virtud de solicitud promovida por el Procurador del mismo D. Pedro Rey en nombre de Fermina García, viuda, vecina de esta villa y de Anastasio de Pablos, que lo es de la Nava de la Asunción, para que se les declare pobres y defienda sin derechos en la demanda que intentan entablar contra Juan Barbado, vecino de referida Nava de la Asunción, en cuyos autos seguidos en ausencia y rebeldía de este, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado entre partes de la una Fermina García viuda, vecina de esta villa, y Anastasio de Pablo, vecino de la Nava, representados por el Procurador Rey, demandante, y de la otra Juan Barbado, vecino de dicha Nava, declarado rebelde, y el Promotor fiscal:

Visto:

Resultando que los demandantes viven solo de un jornal eventual y que el Anastasio no paga únicamente la contribución de 44 rs. 92 céntimos.

Considerando que en tal virtud se hallan comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que declaro pobres en el sentido legal á los precitados Fermina García y Anastasio de Pablos al tenor y á los efectos del capítulo 5.º de la mencionada ley.

Habiéndose sentenciado estos autos en rebeldía de Juan Barbado, hágase saber esta sentencia en la forma establecida para casos de la misma especie.—Lo proveo, mando y firmo.—Rafael María Ruiz Castaño.

Publicación. Dada, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos Francisco Ramos y José Martínez, de esta vecindad. Santa María de Nieva, 7 de Enero de 1862.—Doy fé.—Manuel Bárcena y Romo.

Lo inserto, conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece de mencionados autos que pon ahora ohran en mi poder y Escribanía á que me remito. Y para su inserción en el Boletín ofi-

cial según se previene, espido el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á 7 de Enero de 1862.—Manuel Bárcena y Romo.

#### Distrito forestal de Segovia.

El dia 10 del próximo Febrero se subastarán en la Casa Consistorial de esta ciudad 67 pinos y medio, tasados en 1219 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que deseen mostrarse parte en la licitación. Segovia 10 de Enero de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

#### Distrito forestal de Segovia.

El dia 10 del próximo Febrero de doce á una de la mañana se subastarán en la Casa Consistorial de Melque 111 pinos, tasados en 1450 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 10 de Enero de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

#### Distrito forestal de Segovia.

El dia 10 del próximo mes de Febrero de doce á una de este dia se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Samboal 4 pinos, procedentes de cómisos, tasados en 253 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo. Segovia 8 de Enero de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

#### Distrito forestal de Segovia.

El dia 24 del actual de doce á una de su mañana se subastará en la Casa Consistorial de la villa de Coca el fruto de piña albar del pinar de los propios de dicha villa, tasado en 400 reales vellones.

El pliego de condiciones obra y estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia y Enero 9 de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

#### Distrito forestal de Segovia.

El dia 11 del próximo Febrero de doce á una de su mañana se subastará en la Casa Consistorial de Aillon 420 álamos, retasados en 4300 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia y Enero 9 de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

#### Distrito forestal de Segovia.

El dia 11 del próximo Febrero de doce á una de su mañana se subastarán en la Casa Consistorial de Saldaña 50 encinas, tasadas en 3455 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia y Enero 9 de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.